Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Divorcio Matrimonio Civil
No. 50001-31-10-001-2023-00234-00

Demandante: Yaneth Artunduaga Pérez

Demandado: José Francisco Romero Castillo

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se admite la demanda de Divorcio de matrimonio civil que por intermedio de defensora pública presentó la señora Yaneth Artunduaga Pérez contra el señor José Francisco Romero Castillo.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese al Ministerio Público representado en la Procuraduría 24 Judicial 11 para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, la existencia de este proceso para lo de su competencia, así como al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para lo de su cargo.

A la anterior demanda, désele el trámite establecido para los procesos Verbales de conformidad con los artículos 368 al 373 *ibidem*.

Atendiendo a que se encuentran cumplidas las exigencias pertinentes, de conformidad con el artículo 151 *idem*, se concede amparo de pobreza a la demandante.

Téngase a la defensora pública Paula Alejandra Palacios, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requiérase a la parte actora para que aporte copia del acta mediante la cual se hayan establecido las obligaciones del padre para con la adolescente Yuletzy Shannell Romero Artunduaga. En caso de no haber sido reguladas, lo deberá informar dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

Y, finalmente, como quiera que la parte demandante afirmó desconocer el lugar de citación del demandado, se dispone el

emplazamiento del señor José Francisco Romero Castillo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, por secretaría dispóngase la inserción de sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazados.

Notifíquese

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO **No. _73 del 25_/AGOSTO /2023___**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTÍERREZ
Secretaria